



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de
mantener relaciones amorosas en la misma entidad
en Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ruiz Rodriguez, Yhomira Aracely (orcid.org/0000-0002-4380-7416)
Sanchez Mestanza, Bryan Eduardo (orcid.org/0000-0002-1074-1860)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales Y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres por haberme formado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos, a mi pareja de tesis por el apoyo incondicional.

Yhomira R.

A Dios con mucho amor y gratitud, por darme como madre a Soledad Mestanza Fernández, ejemplo de honestidad, esfuerzo, perseverancia y deseos de superación, a la que debo lo que soy, por sus consejos y sacrificios, a mi pareja de tesis por apoyarme siempre y de los cuales estaré eternamente agradecido.

Bryan S.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermoso y maravilloso que es lograr todo lo que uno se propone y lo justa que puede llegar a ser.

Yhomira R.

Principalmente agradezco a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante, a mis padres por su comprensión y estímulo constante, además, su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Bryan S.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022", cuyos autores son RUIZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY, SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:42:04

Código documento Trilce: TRI - 0441628



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, RUIZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY, SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RUIZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY DNI: 71719828 ORCID: 0000-0002-4380-7416	Firmado electrónicamente por: YRUIZR el 16-11-2022 07:30:43
SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO DNI: 75988233 ORCID: 0000-0002-1074-1860	Firmado electrónicamente por: BSANCHEZME el 16- 11-2022 07:44:16

Código documento Trilce: INV - 1294465

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista

Tabla N° 2: Entrevista 1

Tabla N° 3: Entrevista 2

Tabla N° 4: Entrevista 3

Tabla N° 5: Guía de análisis documental

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú, 2022; contando con una metodología de enfoque cualitativo, y diseño teoría fundamentada; obteniendo como resultado que, La prohibición de mantener relaciones amorosas, es inconstitucional en tanto contraviene la libertad de amar como parte del libre desarrollo de la personalidad; sin embargo en el ámbito laboral, el empleador tiene la potestad de regular situaciones amorosas que pongan en riesgo la productividad o el orden de su empresa, esto bajo el principio de dirección, empero esta potestad debe ir de la mano de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Y finalmente, concluyendo que, El derecho a amar, funge como un derecho fundamental, arraigado intrínsecamente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto la expresión de enamorarse y mantener relaciones amorosas, son instrumentos que logren perfeccionar y fortalecer la personalidad, lo subjetivo y lo íntimo de cada ser humano.

Palabras clave: Derecho al amor, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Proyecto de vida.

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the way in which the right to love is limited by the prohibition of maintaining love relationships in the same labor entity in Peru, 2022; counting on a methodology of qualitative approach, and grounded theory design; obtaining as a result that, the prohibition of maintaining love relationships, is unconstitutional insofar as it contravenes the freedom to love as part of the free development of the personality; however, in the workplace, the employer has the power to regulate love situations that put the productivity or order of his company at risk, this under the principle of management, however this power must go hand in hand with the principles of reasonableness and proportionality. And finally, concluding that, The right to love, serves as a fundamental right, intrinsically rooted with the right to free development of the personality, since the expression of falling in love and maintaining love relationships, are instruments that manage to perfect and strengthen the personality, the subjective and the intimate of each human being.

Keywords: Right to love, Right to free development of personality, Life project.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales forman parte fundamental en el crecimiento íntegro de un individuo, y a su vez son pilares del realce de la dignidad de cada ser humano, es ahí porqué la importancia de protegerlos y optimizarlos. Entonces podríamos advertir que cada derecho se configura como un escalón de una escalera que tiene como destino la felicidad, el éxito, el bienestar, el desarrollo y el logro. Es así que, por ejemplo, el Estado permite una educación gratuita, acceso a los servicios de salud, la libertad de culto religioso, al trabajo de forma libre, a tener patrimonio, entre otros, esto en el marco de brindar las condiciones necesarias para ejercer los derechos fundamentales, los mismos que están reconocidos en el artículo 2 de nuestra máxima norma, la constitución.

Aunado a lo establecido con anterioridad, debemos decir que los derechos consolidados en el articulado precisado, no son los únicos considerados como derechos fundamentales, toda vez que la misma constitución establece que este listado no excluye a otros derechos establecidos o reconocidos con posterioridad, dando cabida a los denominados derechos innominados o no enumerados. Es en ese contexto, que nace el Derecho a amar, el mismo que es desarrollado como una expresión del derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, el mismo que garantiza la libertad de cada persona a elegir con quién mantener una relación sentimental.

Es así que, en la vida cotidiana este derecho se ve reflejado en la potestad que tenemos en declarar nuestro amor hacia otra persona con libertad, a menos que sean por temas subjetivos, con el temor al rechazo, la falta de convicción, o la introversión. La consolidación de este amor dependerá en demasía de la correspondencia de la otra persona; sin embargo, excluyendo la cotidianidad, y abarcando la atmosfera laboral, encontramos algunos posibles limitantes para la consolidación del derecho al amor y su expresión en las relaciones sentimentales, nos referimos a la potestad direccionadora del empleador, el mismo que podría impedir estas relaciones con trabajadores de la misma entidad, a razón de ético o productividad laboral.

Ahora bien, ¿qué sucede si como producto del afecto amoroso nacido dentro del ámbito de trabajo, los involucrados deciden casarse? ¿Esto sería incompatible desde la perspectiva laboral? ¿Serían despedidos por esta razón? En este sentido concordamos con el doctor Félix Ramírez Sánchez al citar su artículo de investigación (sobre derecho amar) tomando como referencia el nombre de una canción, denominada, “Que locura enamorarme de ti”. Sí, una locura que tendría repercusiones laborales, una locura que podría menoscabar el proyecto de vida laboral y amoroso, una locura que traería desmedro sustancial en la dignidad de la persona. Es en este contexto, debemos advertir que existen actualmente legislaciones internacionales que están priorizando el derecho al amor, es así que, Colombia mediante jurisprudencia, determina que la ternura y el amor, son parte integral de la personalidad, y que su desarrollo pleno e integral depende de la satisfacción de estos dos. Asimismo, en Ecuador, su constitución establece de forma taxativa el derecho al afecto emocional, el mismo que será materializado con políticas nacionales.

En ese sentido, planteamos como esquema estructural de nuestra investigación los siguientes problemas, como general, ¿De qué manera se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad privada en Perú, 2022? Y como problemas específicos los siguientes, 1) ¿Cuál es el marco legal del derecho amar?; 2) ¿Cuál es la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad?; y, 3) ¿Cómo influye la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida?

Asimismo, toda investigación debe contener una justificación, la misma que radica en que la ejecución de la investigación deviene de un propósito, no simplemente por el hecho de decir, hoy quiero realizar una investigación, y esa finalidad o intención debe ser significativa, para que se catalogue como impulso para comenzar a realizar actos investigativos. Aunado a ello, se deberá dar una explicación de la conveniencia del trabajo y los beneficios que ello traerá consigo. (Hernández, 2014, p.40)

En esa orientación, debemos señalar que la presente investigación sustenta su justificación en lo siguiente: A) Conveniencia, en tanto servirá para delimitar la limitación de un derecho como es el derecho al amor y de ser así lograr su materialización. B) Relevancia social, porque beneficiaría a los trabajadores de entidades privadas a poder perfeccionar y concretar su amor como derecho fundamental. C) Implicancias prácticas, toda vez que ayudaría a dilucidar la relación entre direccionamiento laboral con las prohibiciones y la posibilidad de mantener relaciones amorosas en el trabajo. D) Valor teórico, porque logrará extender aún más los conocimientos sobre el derecho a amar y su conflicto con la prohibición de mantener relaciones amorosas en una misma entidad. E) Utilidad metodológica, toda vez que adaptaremos los instrumentos de investigación, creando nuevos de ser necesarios, para obtener resultados eficaces de nuestros objetivos.

En merito a lo indicado líneas precedentes es que consideramos los siguientes objetivos, como general, Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú, 2022. Y como específicos, i) Analizar el marco legal del derecho amar, mediante análisis documental de sentencia; ii) Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista. Y, iii) Analizar de qué manera influye la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida, mediante entrevista.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del marco de investigación, es necesario advertir investigaciones previas en ese sentido contamos con, Martelo y Meléndez (2017), con su investigación titulada “La consagración del amor como uno de los derechos fundamentales de los niños en Colombia” (artículo de investigación); utilizando el método descriptivo, y concluyendo que, se debe que instaurar en la mente de cada habitante que la máxima norma constitucional ya ha establecido el amor como un derecho fundamental, y que su tutelaje es el mecanismo correcto para que este derecho no sea limitado. Todos debemos tener de forma clara que el amor se determina como un derecho al igual que la vida, el trabajo o la salud, y, por ende, se debe proteger en las esferas sociales correspondientes.

López (2018), denominó a su investigación como, “El derecho al amor: Usos en jurisprudencia de Estados Unidos, India y Colombia”, (Artículo de investigación). Universidad de los Andes – Colombia; estudio desarrollado bajo el método descriptivo documental; concluyendo que, en Colombia “el derecho al amor” ha sido utilizado para dar efectividad genuina a las relaciones de familia más tradicionales y por eso, su construcción jurisprudencial ha sido altamente paternalista. Término que no se utiliza a modo de crítica pues, como decía, el “derecho al amor” que a la fecha es susceptible de ser tutelado se circunscribe a una esfera: la de la familia. La Constitución misma consagra la familia como núcleo esencial de la sociedad. Sin embargo, el derecho al amor solo es susceptible de ser reclamado de cara a la relación paterno y materno filial y los demás amores, que también florecen en medio de la familia, están desprotegidos. Probablemente, un ejercicio de extrapolación normativa permita que más adelante se amplíe el ámbito de protección del amor.

Álvarez (2017). En su trabajo de investigación denominado “El amor, jurídicamente hablando” (artículo de investigación); que tuvo como método el análisis hermenéutico descriptivo; concluyendo que, dentro de los fundamentos de las prohibiciones en el derecho a amar, nos hallamos ante una cadena de tabús, prejuicios o creencias erradas. Esto debe ser parte de una profunda

reflexión a fin de establecer normas orientadas a reflejar nuestra actual realidad. En ese sentido se debe utilizar los derechos y principios de la libertad e igualdad, para de esa forma se garantice el íntegro ejercicio a todo individuo del derecho a amar y destruir los obstáculos irracionales que afectan a la dignidad y menoscaban derechos conexos.

Por su parte Ancco (2020), en su investigación titulada “Vulneración del derecho de reconocimiento de relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar en las fuerzas armadas de la tercera división del Ejército 2012-2019” (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma San Francisco de Arequipa – Perú; la cual se desarrolló mediante el método dogmático, concluyendo que, lo comprendido en la normativa de las fuerzas armadas si perjudica y limita el derecho a amar, al no permitir ni reconocer la posibilidad de que dos personas pertenecientes a la institución mantengan relaciones amorosas, afectando además el derecho al libre desarrollo de la personalidad; más aún cuanto el TC, ha declarado que la libre decisión de las personas a tener una relación amorosa es parte de un derecho fundamental, esto es la libertad de desarrollar su personalidad.

Jordán (2019), quien tituló a su investigación como, “Ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las fuerzas armadas, Perú, 2018” (tesis de posgrado), Universidad Católica de Santa María de Arequipa – Perú. En esta investigación se concluye que, el solo actuar de determinar cómo conducta no adecuada ni apropiada el de tener una relación amorosa con personal de diferente rango militar, es claramente contrario a lo establecido constitucionalmente, toda vez que vulnera derechos fundamentales, como la potestad de todo individuo al libre desarrollo de su personalidad.

Ramírez (2020), con su investigación denominada “El derecho de amar y su protección constitucional” (Artículo de investigación), desarrollado bajo el método hermenéutico; concluyendo además que, el contexto constitucional de derecho a amar, recae en forma clara en el libre desarrollo de la personalidad, conjuntamente con la autodeterminación de todo individuo, configurándose esto

en un muro difícil de derrocar, en el cual el Estado y/o la sociedad no pueden ingresar, excepto los “permisos” devenidos de la misma constitución. Asimismo, se debe determinar que las exteriorizaciones del derecho al amor, se encuentran intrínsecamente correlacionados con derechos como, la libertad sexual, la intimidad, entre otros.

Ramírez (2021). Con su investigación denominada “¡Que locura enamorarme de ti! El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental” (artículo de investigación); bajo el método hermenéutico; este autor concluyó que todas las personas nos encontramos en la capacidad de demostrar amor y de que nos demuestren ese mismo amor; por tanto, considerándose este sentimiento – acción en un derecho fundamental y universal que refuerza y materializa la dignidad. Asimismo, este derecho influye o incide en la libertad que tenemos, la misma que, además, es eje director de nuestro proyecto de vida. por ende, limitar el derecho al amor, resultaría perjudicial para nuestra dignidad, y derechos conexos. Las personas en algún momento de nuestras vidas tendemos a proyectar el hecho de enfrentar una vida junto a otra persona por la cual sentimos amor.

Por su parte Memenza (2021), en su investigación titulada “A propósito del Día de San Valentín, ¿Puede el empleador prohibir las relaciones amorosas en el centro laboral?, (artículo de investigación); utilizando el método analítico, en el contexto peruano, concluyo que, que el empleador no se encuentra facultado para prohibir las relaciones amorosas en el centro de trabajo ni para establecer sanciones por este supuesto, pues atentaría contra el derecho fundamental al libre desarrollo y dignidad del trabajador.

La Teoría Pura del Derecho, que fuese elaborada por Kelsen (1982), en la que sustenta que el derecho debe ser escudriñado y abarcado en su propia ciencia y escindir cualquier elemento externo como la psicología, la política, u otros, con la finalidad de buscar que las demás disciplinas se encarguen de estudiar del hombre su conducta; esto con el objeto de que, el derecho sea estudiado por el derecho mismo, a esto se le conoce como derecho positivo. En otros términos,

para Kelsen exista una única fórmula, y esta es que el Derecho es aquello que es producido mediante el mismo Derecho; siendo así, solo es válido todo lo que este taxativamente señalado en las normas jurídicas (positivizadas y escritas), por lo que, si alguna situación no se encuentra prevista en una norma, no es Derecho. Además, fundamenta esta teoría en una especie de edificación escalonada del orden jurídico, desarrollando una especie de pirámide, teniendo en la cúspide a la norma constitucional sustantiva por excelencia, y que, por ello, toda norma inferior, debe buscar el respeto de la constitución, así como su materialización de los derechos; por lo que ninguna ley debe ir en contra de la carta magna y sus disposiciones.

Por lo antes expuesto, consideramos que esta teoría se vincula nuestro trabajo bajo las siguientes consideraciones, en primer término, que el derecho amar al ser un derecho fundamental, merece por tanto, el respeto irrestricto de las normas infraconstitucionales, además que, estas directrices deben coadyuvar a materializar el derecho, logrando su máxima expresión en la práctica, claro está sin afectar los derechos tercera persona, por ende, esta teoría al escindir otro tipo de niveles sociológicos, como psicología o aptitudes labores, enfocándose solo al derecho. Es en ese sentido, que el fundamento conector nace en que el derecho amar no podría ser limitado en la esfera laboral, so pretexto de influencias ajenas al derecho.

La teoría de la indivisibilidad de los derechos humanos, desarrollado por Ventura (2006), se contraponen con diversos discursos importantes sobre la materia, eventos que, en vez de instar por repetidas veces sobre el valor esencial de cada uno de los derechos humanos, siendo lo principal la concatenación de estos derechos entre sí, tienden a profundizar acerca de la separación desde los conceptual de los derechos humanos. En tal contexto, a lo que concierne a la indivisibilidad de los derechos humanos, se puede afirmar que, en sentido estricto los derechos humanos, sean estos políticos, civiles, económicos o culturales, están interconectados, ligados entre sí, de tal forma que al vulnerar o limitar un derecho de dañan de forma automática a otros derechos. (p.99)

Esta teoría es conocida como la doctrina que busca superar toda forma de división y jerarquización entre las diferentes categorías de derechos humanos, afirmando que para gozar plenamente de un derecho humano es necesario gozar de todos los derechos humanos, ya que la violación de unos derechos conlleva también la violación de otros derechos humanos. Consecuentemente impedir el desarrollo de un derecho fundamental constituiría por tanto una transgresión al orden constitucional, por ello corresponde averiguar si las prohibiciones de mantener relaciones amorosas en una misma entidad laboral, supondría o resultaría ser un acto contrario a las normas constitucionales.

También hemos visto conveniente integrar, la Teoría del daño al proyecto de vida, este postulado, que fue desarrollado por Fernández Sessarego allá en el año de 1985, tiene su fundamento en aserir que no solo se puede dañar o deteriorar las cosas materiales, sino también a la persona. Esto sucede cuando se daña su estructura sicosomática, como su libertad fenoménica, esto es, los actos libres de un ser humano, los que se reflejan en el denominado proyecto de vida. Todo ser humano en las diversas etapas cronológicas de su vida tiende a proyectarse hacia el futuro, y esta cualidad es inherente a la libertad de la persona. Asimismo, esta teoría admite que el proyecto estructurado por cada individuo, realiza la calidad de vida, la dignidad, y el desarrollo integral, por ende, afectar el proyecto de vida, constituiría una grave lesión constitucional, toda vez que las consecuencias, generarían frustración, detrimento y menoscabo en el destino elegido para trazar el cómo ser y el que hacer.

La vinculación se encuentra en entender que todo ser humano tiende a proyectarse en la vida, uno de esos lineamientos a futuro es el hecho de consolidar un amor, mantener una relación amorosa, y porque no en el futuro tener una familia. Este proyecto de vida, debe ser custodiado por el Estado, dejando a libre disposición de la realización de dicho proyecto solo a las personas involucradas. Es así, que cualquier impedimento adicional correspondería a una acción vulneradora.

Además, consideramos importante señalar la teoría del desarrollo humano, la misma que fue delineada por Amartya Sen y Anand, (2000) autores, quienes indican que, el desarrollo es un proceso por el cual se incrementan las libertades de las personas por el solo hecho de serlo. También, concentran su enfoque analítico en la potestad que ostenta la sociedad para brindar a los ciudadanos el grupo de capacidades, a fin de que logre posibilitar a las personas a tener mejores y más posibilidades de bienestar, que, a su vez, sirvan para conducir a la persona a su desarrollo integral; y no solo al enfoque cuantitativo económico. Esto debido a que los individuos, no pueden ni deben ser medidos en base a cuantías, sino por el contrario debe ser medido en cuanto a sus posibilidades de expresar y optimizar sus derechos; por tanto, se impone lo cualitativo sobre lo numérico.

Esta teoría se centra en permitir a toda persona crecer como tal, desarrollar sus sentimientos, sus subjetividades, explicándonos que el crecimiento personal no solo se basa en lo económico, ni en lo cuantificable; consideramos que en ese aspecto encuentra vinculación con nuestra investigación, toda vez que, el enamorarse y materializarlo, forma parte del desarrollo humano, es una etapa común de la vida de toda persona; que al ser restringido, limitaría a su vez, el crecimiento o desarrollo propio del ser humano, cohibiéndolo y evitando gozar de sus capacidades, en este caso su capacidad de amar y ser amado.

Por último, tenemos la teoría de la dignidad, desarrolla por Kateb, la cual radica en desarrollar una teoría secular de la dignidad, reuniendo dos ámbitos esenciales como son los calores desde la moral y la existencia. La primera, presenta su enfoque en el accionar ya efectuado, implicando el reconocimiento de la dignidad y su estatus, habida cuenta que, las personas como únicas; por lo que nadie puede reemplazar a otro. La segunda, sostiene que el calificativo y esencia de ser humano, se encuentra por encima de la naturaleza o de las acciones; característica que sopesa de los demás. Teniendo como base este argumento, es que el autor, precisa que la persona no es totalmente natural; porque la naturaleza no tiene un propósito por sí, en tal sentido no fue la

naturaleza quien origino una guerra, por ejemplo; siendo el ser humano el artífice de eso.

Kateb centra su explicación de dignidad humana, fundamentalmente en dos componentes básicos como los son los valores existenciales y morales, en tanto conforman la base estructural de los Derechos Humanos, sólo reconocidos, porque desde su perfeccionamiento en la realización son deficientes en las democracias constitucionales. A entender de este autor, la idea de dignidad humana conlleva más que la defensa de derechos; implica situar a la especie humana en un lugar distinto de todas las demás. Pero el porte de la especie tiene por fundamento, además de su potencial, el hecho único de que los seres humanos somos, en parte, no naturales. (citado por Kayser, 2012)

Es interesante que Kateb, en su categorización de dignidad esboza y lo correlaciona con el potencial del ser humano, en la expresión de sus valores, sentimientos y acciones, y que no se debería limitar sino por el contrario viabilizar ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. Por ende, si se limita el potencial que puede desarrollar un ser humano, se está menoscabando su dignidad; en ese sentido todas las personas tenemos el potencial de amar, a nuestros amigos, familiares, y a otra persona con la expectativa de mantener una relación amorosa, es este último acápite que debe ser resguardado y permitir que no existan prohibiciones al respecto, en tanto no permitiría desarrollar a la persona como tal.

En la secuencialidad de nuestro marco teórico, es necesario plantear concepto que nos coadyuven a generar mayor conocimiento de los temas relevantes de nuestra investigación, es así que iniciamos con el Derecho al amor y lo que ello involucra. En ese sentido debe sostenerse en relación al amor, que es el sentimiento que supera lo rigurosamente jurídico, habida cuenta que es la dimensión interna de una persona que tiene carácter de existencia y sustancial, entendiendo que el ser humano no es absoluto per se, sino que necesita de la sociedad y su relación con la misma para lograr desarrollar su potencial. Teniendo como base su primera relación social, esto es su familia, lugar o

espacio donde se aprende a cómo expresar los sentimientos, el idioma, la diferencia entre lo bueno y lo malo, así como el modelo guía de direccionamiento de interrelación con los demás, donde se ofrecen referentes para replicar o separarse, como la forma de constituir una pareja y cómo comportarse dentro de esa pequeña comunidad de dos, que depende de los usos y costumbres sociales como el ritual del matrimonio (García, 2012, p. 29).

En ese mismo orden de ideas, debe señalarse entonces que el amor es uno de los conceptos fascinantes disponibles para los humanos, es quizás la emoción más poderosa que un ser humano puede experimentar (Agada, 2020). Además es fuente inspiradora del crecimiento integral de cada persona, el motor que permite aspirar y lograr proyectos a lo largo de la vida, y, como el de consolidar una familia, esto es, el amor en pareja, en el disfrute y goce de una relación sentimental, la misma que por la naturaleza del amor se puede dar en cualquier ámbito o circunstancia de la vida, como en los claustros universitarios, en las reuniones amicales, en el vecindario, y, también en los centros laborales, atendiendo que es el lugar donde pasan mayor tiempo las personas, y que de la misma interacción puede surgir el deseo de amar y ser correspondido.

Asimismo, debe establecerse que el amor en pareja presenta dos dimensiones, una la de la sexualidad y la otra dirigida al matrimonio. Al respecto Schopenhauer (2000), refiere que la referencia más consolidada del amor en pares o pareja, esta expresado en el ámbito sexual, en tanto, el amor presenta un instinto devastador direccionado a la reproducción, en ese sentido, Carter, (1998) añade que además de que el amor funciona para facilitar la reproducción, brinda una sensación de seguridad y reduce estrés y ansiedad. Mientras que el otro aspecto, el matrimonio, que es un instituto jurídico intrínsecamente relacionado al derecho al amor, habida cuenta que, este “contrato de solemnidad” es el fruto o la consecuencia del amor arraigado, entrelazado, aflorado entre dos personas. Además, que las relaciones románticas, en particular, pueden tener un impacto en el bienestar, debido a las emociones y cogniciones intensificadas en estas relaciones cercanas. (Kansky, 2018) Aunado a ello, el amor es una capacidad

básica de cada ser humano, y que existe falta de precisión respecto a la dimensión afectiva humana (Cabezas, 2016), además que, es una necesidad inherente de la persona, de tender a establecer, mantener o recuperar relaciones afectivas. (Quirin, 2013)

Por ende, el derecho al amor, permite dar protección a la esfera subjetiva y objetiva de este sentimiento, porque el amor atado o limitado, desprotege al derecho. Es así que, por este derecho somos libres de expresar nuestro amor, consolidarlo, y establecerlo en la sociedad sin restricciones de otro carácter al que no sea el rechazo o el amor no correspondido. También, podemos denotar que uno de los fines o consecuencias del amor desencadena en el matrimonio, figura jurídica que además de ser protegida es constitucionalmente promovida, entonces la naturaleza del derecho al amor radica en estos considerandos, atendiendo su valor constitucional y su intervención en el libre desarrollo de la personalidad de las personas, en su dignidad y libertad.

Respecto a su ubicación textual en la norma constitucional, debemos considerar algunos aspectos primordiales. En primer orden, la constitución presenta en su artículo segundo un listado de derechos fundamentales, sin embargo, esta lista no es cerrada, eso quiere decir que, no son los únicos derechos atribuidos, esto a razón del artículo tres del mismo cuerpo normativo que indica los números apertus, estableciendo que los derechos indicados en el capítulo pertinente de la constitución no excluye a los demás que la Constitución garantice, como el artículo 7 que detalla acerca del derecho a la salud, así también no excluye a los derechos generados en foros internacionales que se funden en la protección a la dignidad del hombre.

Por ende, el derecho al amor a pesar de no estar taxativamente normado en la constitución discurre como un derecho fundamental, tal y como lo indica el Tribunal Constitucional, al señalar que, se ha llegado a determinar que las relaciones sentimentales y sexuales se encuentran bajo la esfera protectora del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo por tanto una actividad en estricto privada, perteneciente a la realización personal desde el ámbito privado

de una persona. (STC. Exp. 3901-2007-PA). Igualmente, debe tenerse en consideración que se afirma que cada derecho fundamental tiene un núcleo inalienable que no puede ser vulnerado; y que, la esencia real de cada derecho fundamental sólo puede determinarse en su aplicación. (Brkan, 2018)

De lo mencionado anteriormente, podemos advertir que, el derecho al amor, se funda en el libre desarrollo de la personalidad, así como en el derecho a la vida privada, a la libertad y al proyecto de vida. En ese sentido, debemos establecer que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se presenta como un atributo jurídico en amplitud que genera el estatus a un individuo de persona, y que se además se caracteriza por incluir y requerir de manera indispensable del goce de toda una amalgama de derechos y libertades fundamentales; es en esa orientación que se establece el carácter indivisible de los derechos fundamentales. (Villalobos, 2012 p. 66). Este requerimiento de los demás derechos para su goce, encuentra al derecho al amor como parte de ese sistema, toda vez que el amar forma parte inherente de la personalidad como un sentimiento único que permite desarrollar nuestro ser. Asimismo, este derecho, se encuentra catalogado como derecho fundamental, teniendo como objetivo particular, brindar tutela a la esfera vital de la persona, ósea a la construcción de su plan o proyecto de vida. (Del Moral, 2012, p. 66)

Entonces podemos delimitar que el enamorarse puede constituir parte del proyecto de vida si es que una persona en su libertad de edificar su plan así lo decide, por ende, atendiendo que el proyecto de vida, presenta un carácter de anticipo y de premonición, que tiene como objeto, establecerse ciertas actividades que supongan el logro de la meta o suceso trazado, no puede esto obstruirse o limitarse sino por vulnerar un derecho de la otra persona o por limitaciones propias; es así que el la expresión de amor por otra persona solo podrá ser limitada o no materializada, por la falta de aceptación de la posible pareja o por razones interpersonales que no permitan expresar ese sentimiento tan sublime.

Ahora bien, respecto al derecho a la libertad, se considera que este derecho se engrandece o maximiza en la manera que se genera amplitud a la esfera de no interferencia del poder. Bajo la visión de libertad de expresión, podemos decir que, como libres, en tanto la magnitud de lo que nosotros logremos y podamos expresar nuestros sentimientos, pensamientos, emociones, entre otras cualidades o aspectos, sin ninguna restricción que imposibilite lograrlo, ni tampoco con alguna coacción que obligue a manifestarlo. (Gutiérrez y Salazar, 2007, p. 19). A razón de esto, deberíamos asentir que no debe existir límite o sesgo para prohibir o no permitir desarrollar la expresión del amor, y nos referimos en este punto al amor en pareja, un amor que desarrolla nuestra personalidad.

Asimismo, resulta pertinente desarrollar que, el amor es parte de la esfera íntima de cada persona, y por tanto forma parte de la vida privada, el mismo que es inherente a la dignidad de la persona, y que además es el ámbito personal, por el cual cada persona presenta la capacidad de fomentar y desarrollar de manera libre su personalidad. Debe añadirse que la vida privada no puede tomarse solo como un tema meramente cotidiano o doméstico, sino como una obligación que debe ser fomentada desde el ámbito estatal, como ya lo ha reconocido instituciones supranacionales de derechos humanos (Suarez, 2000, p. 104), vinculándose con mayor ahínco a la dignidad, en la protección de su desarrollo. Por ende, el amor como una esfera personalísima encaja en la atmósfera privada de cada ser humano, la misma que debe dejarse materializar siempre y cuando no vulnere derechos de los demás.

Sin embargo, en el ámbito laboral se ha presentado una situación que podría limitar la realización y materialización del derecho amar, esto es, respecto a las prohibiciones de mantener relaciones amorosas o sentimentales entre trabajadores de la misma empresa, bajo el criterio del poder de dirección del empleador, que comprenden las diversas facultades respaldadas por la esfera jurídica, con la finalidad de organizar técnica, económica y funcionalmente su empresa para un funcionamiento idóneo (Hernández, 1997). Este poder se

sustenta en el artículo 59 de la Constitución Política, en la cual permiten a todo ciudadano crear empresa y en base a ello, este podrá gozar de diferentes facultades de dirección, como organizar, reglamentar, fiscalizar o sancionar. Es bajo esa premisa, que se basan para restringir las relaciones amorosas, plasmándolo en los Reglamento Interno de Trabajo – en adelante RIT -, documento en el cual desarrollan las obligaciones, prohibiciones, entre otras materias, o en el código de ética, con la finalidad de persuadir a sus trabajadores a obedecer este mandato prohibitivo.

Ahora bien, esta prohibición se centra en especial, en la relación que podría darse entre un trabajador y su jefe directo o indirecto, esto a razón que esta unión sentimental podría traer consigo algunos desbalances en el decurso de la empresa, en tanto consideran que, el jefe no direccionaría o sancionaría de igual manera a su pareja que a otros subordinados, generando desigualdad en el entorno laboral. A tenor de ejemplo, el RIT de la empresa InkaFarma presenta en su artículo 163, parágrafo 3, que los trabajadores esta obligados a evitar mantener relaciones sentimentales con compañeros con quienes exista una relación directa o indirecta de subordinación, o en aquellos casos en los que pueda dificultar el ejercicio de las labores o comprometer la independencia de las funciones. Asimismo, dentro del Código de Ética de Interbank, queda prohibido el mantener relaciones amorosas con colaboradores o proveedores con quienes exista una relación directa o indirecta de control (p. 10). En ambos casos se denota la premisa introductoria en este párrafo.

Abarcado los temas, consideramos que encontramos un conflicto interesante, el mismo que está destinado a la materialización del derecho al amor en cualquier ámbito social sin limitaciones más que las constitucionales, contra el poder de dirección del empleador, que establece directrices que consideran logran establecer una armonía laboral, que consecuente traerá consigo el bienestar de la empresa, que además es una facultad constitucional, sin embargo se encuentra limitada cuando esas libertades transgreden o afectan la moral.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

Tipo Básica, en tanto pretendemos investigar y recopilar saberes que sean relevantes de diversas fuentes informáticas, esto en relación a nuestras categorías, de tal forma que se puedan analizar los hechos o acontecimientos que dieron origen a nuestra investigación, sin necesidad de constatar mediante un procedimiento practico (Gabriel-Ortega, 2017, p.156). En ese sentido, buscamos crear nuevos conocimientos sobre un tema en específico, en este caso, sobre las prohibiciones de mantener relaciones amorosas y su repercusión en el derecho al amor.

Diseño de investigación

Teoría fundamentada, este diseño investigativo que presenta su objetivo en la búsqueda de data novísima, que coadyuven a sustentar una nueva teoría a raíz de los nuevos conocimientos, esto en concordancia con los acontecimientos encontrados y los saberes de expertos. (Hernández, 2014, p. 09). Este diseño, permitirá a nuestra investigación formar una teoría respecto a la limitación del derecho a amar a causa de las prohibiciones de mantener relaciones amorosas en la misma entidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a amar	Naturaleza Jurídica Protección constitucional Derechos conexos
	Poder direccionador del empleador

Prohibición de
mantener relaciones
amorosas entre
compañero de trabajo

Reglamentos internos
Afectación emocional

Fuente: Los autores.

3.3. Escenario de estudio

La actual investigación se desarrollará en el contexto peruano, en el ordenamiento jurídico.

3.4. Participantes

Esta investigación contó con jurisprudencia, a fin de realizar el instrumento de la ficha de registro de datos. Aunado a ello, tuvimos la presencia de 10 especialistas en materia constitucional y que hayan sido abogados de entidades públicas, debido a que sus saberes y experiencia coadyuvaron al desarrollo de las entrevistas. Siendo los especialistas los siguientes: .

Tabla 2.

Participantes

Participantes	Especialidad
Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez	Derecho Constitucional
Dr. Rubén Santisteban Seclen	Doctor en Derecho
Dr. Ester Díaz Muñoz	Doctor en Derecho
Dr. Mego Oros	Magíster
Dr. Milton Guzmán Gutierrez	
Dr. Piero Chung Saldaña	
Dr. Joao Orbe	
Dra. Mayra Salas Rengifo	
Dra. Julissa Mozombite Paredes	
Dr. Jeinner Paredes	

Fuente: Los autores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como Técnicas

Entrevista: Es un procedimiento de interacción con el participante, en este caso el profesional experto en alguna materia, en el cual se desarrollan preguntas de forma estructurada o no estructura, que permite la libertad al entrevistado de explayarse con sus conocimientos. Esto sirve para ampliar los saberes sobre algún tema en específico. (Mejía, 1999, p, 5).

Análisis documental: Técnica por el cual se realiza una búsqueda, recopilación, a fin de realizar análisis, críticas e interpretaciones de la información recabada, es decir entonces, que, la data recogida se registra de una distinta fuente documental, tales como revista, normas, artículos, informes, etc. (Ortega-Carbajal, Hernández-Mosqueda y Tobón -Tobón, 2015, p.143)

Instrumentos

Entrevista no estructurada: Este tipo de entrevista es conocida por la libertad que se le brinda al entrevistado para que expongas sus conocimientos, su filosofía, sus críticas y sus pensamientos. Habida cuenta que, no se realizan preguntas cerradas, centrándose en el dialogo, en la contra pregunta. (Munarriz, 1992, p. 112)

Ficha de registro documental: Este instrumento facilita el orden de la data recogida, esquematizando la información, a fin de realzar la utilidad de la misma, exponiendo el análisis, el contexto, resumen, citas, entre otros, que coadyuvaran a direccionar mejor la investigación. (Muñoz, 2015, p. 217)

3.6. Procedimiento

El procedimiento partirá desde la búsqueda de información acorde a nuestras categorías, con la finalidad de instrumentalizarlas en nuestra ficha de registro de análisis documental, para luego analizarlas y finalmente obtener un resultado, priorizando jurisprudencias y doctrina. Asimismo, la entrevista hacia nuestros expertos será enviada en Word a fin de que estudien y programar las entrevistas

correspondientes ya sea de forma presencial o por medio de los aplicativos tecnológicos como zoom o Google Meet.

3.7. Rigor científico

Para la presente investigación, se utilizó data de fuentes válidas y reconocidas, destacando las revistas indexadas, las tesis de pregrado posgrado, doctorado, de los diversos repositorios de universidades nacionales e internacionales; con la finalidad de obtener los antecedentes idóneos y las teorías filosóficas correctas.

Además, tanto la ficha de registro de datos como las entrevistas fueron validadas por maestros, con el objeto de generar un respaldo científico a nuestros instrumentos que sirvieron en el desarrollo de este trabajo.

3.8. Método de análisis de datos

Método Hermenéutico: Este método consiste en la interpretación de texto, mediante el análisis, explicación, traducción como verificación de fuentes que involucra a los especialistas en la materia de investigación. (Baeza, citado por Cárcamo 2005)

3.9. Aspectos éticos

Referente a los aspectos éticos, debemos decir que esta investigación, tuvo como precepto rector, el cumplimiento del Código de Ética del alumno que investiga una problemática, manteniendo en todo momento el respeto por los derechos de autor, por lo cual se consignó las citas en APA 7ma edición, por lo que, cada expresión o palabras que fueron dichas por otro autor, fueron debidamente citadas, a fin de no apropiarnos de dichos saberes. Asimismo, se ha cumplido con los establecido por la UCV, en sus lineamientos éticos, teniendo como guía los principios de justicia, toda vez que buscaremos la imparcialidad; de no maleficencia, al no ser direccionado la información a fin de hacer daño a algún participante o entidad. Por último, esta investigación contó con total autonomía; por lo que el resultado de este trabajo no se encuentra supeditado a intereses particulares

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco legal del derecho amar

CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO DEL DERECHO A AMAR	FUNDAMENTO	ANALISIS
SENTENCIA T-686/16 Corte Constitucional de Colombia	Este es el caso de una reclusa, que mantenía visitas íntimas con su pareja; sin embargo, al transcurrir el tiempo, ella decide separarse de su entonces pareja. Tiempo después se <i>enamora</i> de otro interno y solicita la visita íntima con su nueva pareja; empero la autoridad del Penal donde esta reclusa le exige un previo requisito para aprobar su solicitud; esto es, el asentimiento de su expareja.	<p>F. 5.4. <u>La esfera íntima</u> de los reclusos <u>incluye autonomía, independencia y libertad para escoger la persona con quien desean relacionarse</u>. Es un aspecto personalísimo en donde <u>no están implicadas las autoridades públicas</u>, salvo que se trate de exigir el cumplimiento de las condiciones de salud, salubridad y seguridad que la norma prevé.</p> <p>F. 5.5. <u>La realización personal</u> de aquellos reclusos solteros o con uniones maritales involucra el derecho a elegir con quien relacionarse emocional y sexualmente como desarrollo claro de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	En este apartado referente al derecho a amar, denotamos cuestiones importantes para el desarrollo del mismo, que a su vez involucran a otros derechos fundamentales. En tal sentido, el derecho a amar se encuentra arraigado a la esfera íntima de una persona (<u>art. 2 inc. 7 de la Constitución Política del Perú</u>), además que presenta independencia, y libertad de escoger con quien desea entablar una relación; en ese contexto, nadie, ni siquiera el Estado esta facultado a impedir que las personas expresen su amor por medio de relaciones afectivas. Siendo así, el amor y su expresión fungen como un sentimiento arraigado a lo más profundo de nuestro “yo” interior, que debe ir de la mano de la libertad (<u>art. 2 inc. 4 de la Constitución Política del Perú</u>), de la autonomía y del respeto para su materialización como derecho fundamental.

EXP. 02098-2010-PA/TC LIMA	<p>N.º Este proceso, se le sanciona a la accionante, en un proceso administrativo sancionador, por haber mantenido una relación amorosa con una cadete. Proceso en el cual se presentaron muchas irregularidades, pero que sobresale el argumento de la defensa, al indicar que la mencionada relación, es parte de la esfera íntima de una persona, y que este accionar no afecta en la formación del accionante.</p>	<p>F. 38: Al respecto este Tribunal considera que el sentido interpretativo referido a <u>la existencia per se de una relación amorosa entre cadetes</u>, para que sea calificada como falta a la disciplina y la sanción que se imponga por este hecho ya sea por sí solo o concurriendo con otros hechos y sirva para determinar la sanción a aplicar en aras de la protección de la disciplina y/o la formación moral, <u>es atentatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que garantiza también, como toda libertad, “la facultad de determinar con quién se ha de mantener dichas relaciones</u>. Por tanto, no puede el Estado, ni ninguna institución a su nombre, por más fundamento disciplinario o moral en que se sustente, prohibir en abstracto a una persona (en este caso a los cadetes) el tener este tipo de relaciones con determinadas personas ni adjudicar consecuencias por haberlas</p>	<p>Este punto encaja muy bien con el desarrollo precedente, agregando aspectos importantes; 1) El estigmatizar una relación amorosa como un delito o una falta a la moral, solo denota la limitación a derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad (<u>art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú</u>) y la libertad de escoger con quién expresar el amor. 2) Asimismo, remarca la imposibilidad del Estado de segmentar o establecer con quién debemos o no mantener relaciones amorosas; dicha atribución contraviene a la Constitución y sus principios. Asimismo, debemos tener en cuenta que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, el cual implica que el Estado no solo deba respetar los derechos fundamentales, sino que, además, busque las estrategias y métodos para materializarlos y no restringirlos.</p>
----------------------------	--	--	---

			mantenido con determinadas personas”	
EXP. 3901-2007-PA/TC LIMA VICTORIA ELVA CONTRERAS SIADEN	N.O	Este expediente, data de una estudiante, a quién se le impuso el cargo de haber infringido el reglamento, con una falta catalogada como muy grave, por haber mantenido relaciones sexuales y amorosas con un compañero de institución, fuera de la Escuela.	<p>F 13: Las <u>relaciones amorosas y sexuales de la recurrente</u>, en su condición de cadete, <u>se hallan bajo el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad</u>. Se trata de una actividad estrictamente privada, consustancial a “<u>la estructuración y realización de la vida privada (...) de una persona</u>,” propia de su autonomía y dignidad.</p> <p>F 16: Sin embargo, la disposición del Reglamento establece la prohibición de mantener este tipo de relaciones con cadetes de la misma Escuela. Se está aquí ante una limitación del derecho al libre desarrollo de la personalidad que a efectos de cotejarse como constitucional o no, exige ser examinada a la luz del principio de proporcionalidad.</p> <p>F 17: La limitación indicada no supera el test de idoneidad. No existe ningún bien jurídico</p>	<p>Al igual que las sentencias anteriores, se señala en esta resolución materia de estudio, que las relaciones amorosas forman parte del desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú), por tanto, el enamorarse conforma un eslabón necesario en el camino hacia nuestra realización como seres humanos. Aunado a ello, se estaría limitando el proyecto de vida, los planes o metas que se fija una persona en el ámbito sentimental, incluso a la visión de casarse y tener una propia familia. Además, esta sentencia postula un cuestionamiento interesante, ¿Cuál es el bien jurídico protegido que es dañado producto de mantener relaciones amorosas entre compañeros de estudios o de labores? La respuesta es clara, NINGUNO. Por ello, es que no supera el test de idoneidad ni de proporcionalidad. Surge entonces más como un tema social, que como un jurídico constitucional.</p>

		<p>constitucional que justifique una limitación como la examinada. La demandada no ha alegado ningún bien jurídico que justifique esta limitación. El único alegato relacionado a la justificación de la sanción es que los actos objeto de sanción constituirían faltas muy graves que “atentan contra la disciplina y formación moral de los Cadetes”</p>	
<p>EXP. N. 0 03485-2012- PA/TC PUNO KEITH CARLOS ENRIQUE MAMANI TICONA Y LID BEATRIZ GONZALES GUERRA</p>	<p>En este caso a los demandantes (trabajadores del Ministerio Público), se les abrió un procedimiento disciplinario, a razón de unos videos íntimos en un hospedaje, que llegaron de manera anónima al órgano de control; calificando esta acción como deshonrosa</p>	<p>F18: El derecho a la intimidad, considerado como el derecho a un espacio íntimo casi infranqueable; o el derecho a la vida privada, considerado como el derecho a un espacio más amplio de actuaciones reservadas o excluidas de intromisiones externas, tiene su fundamento en el derecho al libre desarrollo de la personalidad (...) Y es que <u>este espacio íntimo permite que la persona forje su personalidad, sus convicciones más íntimas, sus gustos, sus manías, placeres y fobias en libertad.</u> También permite que pueda <i>desarrollar sus afectos,</i></p>	<p>Esta sentencia materia de análisis, nos brinda un enfoque adicional respecto al derecho a amar, el mismo que se encuentra relacionado al derecho a la intimidad, en tal sentido, no puede limitarse la formación de la personalidad de una persona, entendiendo estos límites como restricciones a la esfera íntima y personalísima de un ser humano, como son sus gustos, sus placeres, sus sentimientos, sus atracciones. Por ende, en el ámbito laboral, la imposición de sanciones, o acciones restrictivas, de acciones que determinan la vida íntima de un trabajador, no hace más que vulnerar el derecho a su vida íntima, y el libre desarrollo de su personalidad.</p>

su familia, sus vínculos sociales más cercanos, sus desencuentros y sus emociones en libertad. En el caso del espacio proporcionado por la vida privada, permite el sujeto llevar a cabo, con un margen de libertad razonable, sus demás *relaciones sociales*, profesionales, actividad financiera, etc. Lejos de la mirada inquisitoria de la moral social, estos afectos, emociones, conductas y acciones podrán desarrollarse con autenticidad.

F 34 C: Teniendo en cuenta que la posible imposición de una medida disciplinaria por una conducta realizada en el ámbito privado (como trabajador, empleador, accionista, miembro de una asociación o club, accionista, profesor, etc.) afecta el derecho a la vida privada, de un modo medianamente intenso, el desarrollo de un procedimiento administrativo que suponga una grave intromisión en la

intimidación _____ resulta
inconstitucional.

RESULTADO: El derecho amar forma parte integrativa de otros derechos; y, es que debemos recordar que los derechos forman una suerte red funcional que se une en cualquier extremo, y esto debido a que todos desembocan en la protección y respeto de la dignidad. En tal sentido, el derecho a amar forma parte de derechos como la libertad de elegir con quien estar, la autonomía privada, la independencia, y el libre desarrollo de la personalidad. La limitación de la expresión del amor, al mantener relaciones amorosas con compañeros de trabajo, genera el resquebrajamiento de los otros derechos ya mencionados; teniendo en cuenta además, que el Estado u otra institución tiene la capacidad de prohibir o sancionar las relaciones afectivas o amorosas, habida cuenta que, es la materialización de un derecho fundamental y, que, además, es un acto que no vulnera o daña, algún bien jurídico protegido; más por el contrario, funge como eslabón de la realización personal y del proyecto de vida de cada individuo.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

PREGUNTA / RESPUESTA	Rubén Santisteban Seclen	Joao Orbe	Félix Sánchez	Ramírez	Mego Oros	Jeinner Paredes
1.- ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de reconocimiento constitucional que permite al ser humano incongruencia y concordancia a su dignidad que también es otro derecho fundamental desenvolverse en la sociedad y ese desenvolvimiento tiene que ir acorde a las buenas costumbres al orden público y a la paz social primando	El derecho al libre desarrollo de la personalidad es aquel que protege la subjetividad de cada ser humano, para que pueda en un futuro materializarse, como la expresión de sus sentimientos, o el deseo de trabajar.	derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental humano emerge de la propia constitución política de manera tacita el cual se le permite a las personas desarrollarse, por ejemplo, el libre desarrollo de la personalidad en cuanto al tema de establecer el matrimonio como parte de un proyecto de vida, todo aquello que permita desarrollarse como ser humano y como persona; el derecho		Consiste básicamente en el amparo que debe brindar el Estado hacia las proyecciones personales de cada individuo, pero ojo, estas proyecciones deben ser legales y posibles; y sobre todo que funjan como escalinatas esenciales para el desarrollo integral de una persona.	Considero que se encuentra relacionado a las libertades, ¿por qué? La personalidad es una construcción muy personal, muy interna; pero es por medio de las libertades (de decidir, de expresión, etc), que se proyectó y optimiza la personalidad.

	<p>siempre el interés colectivo sobre el interés individual y Considero que el tribunal constitucional ha establecido ciertos parámetros para poder determinar cuando hablamos de un interés colectivo que afectaría su desarrollo o su derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>		<p>al trabajo también tiene relación, ya que tu proyectas a desarrollarte dentro de ello, este derecho es un derecho que siempre se interrelaciona con otros derechos entonces eso permite en definitiva ser una expresión y reconocerse porque está ligado al tema de la dignidad de la persona humano</p>		
<p>2.- ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?</p>	<p>considero que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad De que al ser el ser humano tenemos emociones sentimientos y un sin número de situaciones físicas o psicológicas que son intrínsecas al</p>	<p>Sí, claramente el amor es parte de la subjetividad, es un sentimiento que forja nuestra personalidad. El hecho de amar, en sus diversas variantes, con los amigos, hijos, padres, o pareja; es parte de la proyección de cada ser humano, en</p>	<p>el derecho del libre desarrollo de la personalidad busca en cierta manera proteger aquella potestad del propio individuo para poder auto determinarse, ósea es la posibilidad de adoptar un modelo de vida proteico con sus propios intereses ahí viene a</p>	<p>Sí, por cuanto forma parte de intimidad de una persona.</p>	<p>Considero que el amor y el derecho de expresarlo forman ineludiblemente parte de la esfera de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto la decisión de</p>

	ser humano Por ende al ser intrínseco Tenemos también el derecho a amar y ser amado.	tanto ellos deciden expresarlo y la forma de hacerlo.	tallar un hecho importante que es el hecho la autodeterminación en la decisión por parte de la persona para poder desarrollarse plenamente		amar y de ser amado es parte integrativa de las múltiples libertades, que permiten el desarrollo del ser humano.
3.- ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado?	sí Considero que el derecho al amor sí podría ser limitado en tanto y en cuanto tenga que ponderarse con otro derecho que se halla de interés colectivo que beneficie a la sociedad que beneficia la población	Sí, entendiendo que ningún derecho es absoluto.	Los derechos no son absolutos, por lo tanto, efectivamente si existen casos en donde están prohibidas y limitadas las relaciones amorosas, en consolidarlas como tal, como por ejemplo que dos hermanos se casen y entre otras figuras que sí están prohibidas.	Los derechos fundamentales, si bien es cierto forman parte importante en el ser humano, no pueden ser usados para menoscabar derechos de otros, por lo que sí podría ser limitado.	Cómo mencione en la primera pregunta, el derecho a amar como parte de una proyección personalísima debe ser posible sin perjudicar derechos de los demás.
4.- ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra	El derecho al amor es intrínseco en el ser humano no se le puede limitar dentro del desarrollo de su personalidad	La realización del ser humano está supeditada a las metas u objetivos que se trazan en la vida, como el ser	Al ser considerado un derecho contribuye el desarrollo de la libre personalidad ya que el estado debe	Un derecho fundamental, y si entendemos la premisa que los derechos coadyuvan a proteger la	Coadyuvando a expresar sus libertades, expresar sus sentimientos. Un ser limitado

realización como ser humano?	porque es inherente al ser humano no respire. Por tal motivo no se le puede limitar al ser humano a eso ya que es inherente entonces en alguna etapa de la vida el ser humano se va a enamorar y va a tener de ser el caso formar una familia	profesional, el trabajar, el viajar; así también como el deseo de enamorarse o incluso formar una familia, por lo que sería parte de las tantas metas en la autodeterminación de cada ser humano.	garantizar el ejercicio de este derecho y no prohibir salvo que existan sanciones constitucionalmente permitidas pero en términos generales no solamente el estado sino de manera particular es decir incluso de manera privada se podría generar un tema de prohibición Y eso podría ser algo inconstitucional ya que prohibiría de cierta manera la autodeterminación de la persona en poder elegir un proyecto de vida en tener una relación con otra persona	dignidad del ser humano, entonces en esa línea establecemos que la realización de cada persona se sitúa desde la perspectiva de su dignidad.	a expresar lo que siente es reprimido de su realización personal.
5.- ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento	Como Ya los había mencionado el derecho al amor es un derecho introducido en el ser humano tiene cierto	Mediante los numerus apertus que establece a la constitución en su artículo 3.	Dentro de la estructura del Estado constitucional de derecho que nos rige bajo las	En base al artículo 3 de la constitución, artículo 55.	Debemos tener en cuenta lo variable del derecho en sí, por lo que la generación de

<p>jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?</p>	<p>no está reconocido como lo has precisado taxativamente, pero existe una norma regulada en el artículo 3 de la constitución política del Perú que garantiza que ante la evolución del derecho al ser el derecho cambiante acorde a la realidad Porque el derecho es una Ciencia Social y no puede ser ajeno a lo que ocurre en el mundo</p>		<p>premisas del artículo 55 de la constitución de la cuarta disposición final transitoria señala que existe una jerarquía normativa donde el artículo 51 también lo reconoce.</p>		<p>nuevos derechos, son incluidos en la constitución, pero no de forma literal, porque de ser así se haría modificaciones anuales a la constitución, por ello se adoptan de una forma especial, numerus apertus.</p>
<p>6.- ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajares de una misma empresa?</p>	<p>Cómo sabemos la ética está relacionado mucho con la axiología ya que permite distinguir lo bueno y lo malo y está relacionado con los valores</p>	<p>Un rol de regulación del ordenamiento jurídico.</p>	<p>Aquí tiene que ver a los límites del cual ya habíamos señalado en el marco de relaciones sentimentales más aún en el ámbito laboral es decir si existe podría relacionarse Principio de jerarquía, principio</p>	<p>Genera un balance, debemos tener en cuenta si es que vemos a la ética desde lo axiológico, ósea los valores, a la teoría tridimensional del derecho, donde el valor forma parte de un tridente esencial para el orden jurídico</p>	<p>Justamente la posibilidad de las libertas se encuentra supeditado a la ética como un parámetro de limitación.</p>

de eficacia, y de buena administración en el ámbito administrativo. Dónde existe una relación por ejemplo entre el jefe y la secretaria porque no permitiría en cierta manera sí está se equivoca podría generar su facultad sancionatoria su facultad disciplinaria tú facultad de dirección y podría romper ese esquema de dirección.

RESULTADO: El derecho al amor parte del libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, este derecho permite la autodeterminación, y la facultad de desarrollar diversos aspectos de nuestra vida para potenciarnos como persona. Es así, que el derecho al amor, se instaura como la libertad de decidir amar a otra persona, como parte de un proyecto de vida.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida

PREGUNTA / RESPUESTA	MILTON GUTIERRE	GUZMAN	PIERO SALDAÑA	CHUNG	ESTHER MUÑOZ	DÍAZ	MAYRA SALAS	EVELYN RENGIFO	JULISSA MOZOMBITE PAREDES
1.- ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?	De poder si se puede, pero no debe ya que no debería ser así porque el derecho al amor estaría comprendido dentro del desarrollo de la persona dentro del proyecto de vida de una persona y puede afectar el derecho al amor los sentimientos nacen son aspectos subjetivos de la persona y no se puede prohibir por más normativas que se establezcan entrando a un plano subjetivo.		Considero que no es lo correcto, ya que la dirección de la administración de la empresa versa sobre los intereses fácticos a la misma, causando así una limitante en cuanto a lo que se pueda generar dentro del o los trabajadores con sus emociones intrínsecas.		No, de lo contrario estaría atentando contra el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y dignidad del trabajador.			Consideró que el poder de dirección también tiene ciertas limitaciones, no pudiendo generar a su vez límites en derechos de terceros, puesto que la ley te señala que tus derechos terminan donde inician los de la otra persona, razón por la cual no se puede de manera autoritaria pretender vulneran o atentar contra el derecho que tiene uno de los servidores públicos que labora dentro de la entidad.	El poder de dirección del empleador es una atribución que indirectamente concede la constitución al empleador, llegando a materializarse en el decreto 728, en el caso de las entidades privadas con la finalidad de que este mismo pueda dirigir su empresa y sus trabajadores en beneficio propio, sin embargo este poder de

dirección no puede menoscabar o limitar derechos fundamentales de los trabajadores, puesto que el poder de subordinación no es más que los derechos fundamentales de las personas, incluso se podría incurrir en actos de hostilidad laboral, si el empleador prohibiese que dos personas mantengan una relación sentimental, esto siempre y cuando se mantengan al margen entre su vida privada y su vida laboral.

<p>2.- ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?</p>	<p>Considero que sí y lo considero totalmente inconstitucional en cuanto a la que la constitución política establece ciertos derechos que están contemplados y son bilaterales y tocados en la parte pética de la constitución tiene dentro los derechos fundamentales el derecho al libre desarrollo de la personalidad y Dentro de este está el derecho ha encontrado una pareja sentimientos y formar una familia.</p>	<p>Como sabemos existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico empresas estatales las cuales dentro de su contenido jurídico por la calidad de Estado se regula la relación de los parientes siendo este caso una línea en generando de existir el caso hecho que el Estado prohíbe la participación.</p>	<p>Sí, sería inconstitucional dicha prohibición.</p>	<p>Que si resultaría inconstitucional la aplicación de alguna norma o disposición que prohíba esta relación, puede haber ciertas restricciones respecto a la virtual del colaborador dentro de las instalaciones de la entidad respecto a su relación amorosa, más no se podría declarar la prohibición de estas relaciones.</p>	<p>Considero que si sería constitucional si la norma expresamente prohíbe que dos personas sean pareja sentimental, pero si solo regularía comportamientos no éticos para la empresa o institución, no estaría contraviniendo la constitución.</p>
<p>3.- ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?</p>	<p>Sí podría ya que podría ser que afecte a su a su proyecto de vida un daño a sus expectativas podría primar el tema de la necesidad del trabajo frente a su desarrollo.</p>	<p>Sí.</p>	<p>Sí, es posible en algunos casos.</p>	<p>Consideró que no sería dañar el proyecto de vida del colaborador, sino poner ciertas trabas que dificulten el desarrollo del proyecto de vida.</p>	<p>Dependiendo la situación en la que sucedan los hechos, podría darse el caso de que por la prohibición la relación se pueda truncar, aunque</p>

					considero que eso ya va a depender más de la pareja involucrada que del empleador, puesto que ellos son los únicos que decidirán si sus planes o proyectos a futuro no se llevaran a cabo.
4.- Para usted, ¿cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?	El proyecto de vida está contemplado dentro de la dignidad de una persona ya que la dignidad de una persona es un aspecto muy amplio que implicaría la posibilidad de auto desarrollarte y escogiendo En qué lugar te vas a desarrollar escogiendo el lugar de residencia escogiendo a que te vas a dedicar escogiendo a la pareja con el que vas a estar	La dignidad de la persona es fundamental en todas las actuaciones del Estado y verse mucha más importancia dentro de las finalidades a las que quiere tomarse por parte de los particulares, es por cuanto la dignidad de la persona tienen un margen de correspondencia muy alta dentro de	Como personas nos asiste la prerrogativa de planificar y proyectar nuestra vida en el tiempo, y de ser limitados nos dañaría nuestra dignidad y libertad.	Considero que el desarrollo del proyecto de vida para cada uno como persona, tienes previamente definidos cuáles son los lineamientos o la estructura que va a seguir su vida o alas, son aquellas decisiones que va a tomar acciones que vaya a ejecutar y proyectos que quiere cumplir, por lo que este juego un papel fundamental para	El proyecto de vida de una persona influye de manera directa con dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, puesto que un hombre se desarrolla en la sociedad en base a sus proyectos y metas que tiene a futuro, siempre buscando tener una calidad de

	<p>y obviamente si limitamos este derecho estamos afectando al proyecto de vida.</p>	<p>lo que es el proyecto de vida de una persona.</p>		<p>delimitar todos los aspectos que se ha de tener en cuenta para el desarrollo integral de la persona.</p>	<p>vida digna para él y sus allegados.</p>
<p>5.- ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?</p>	<p>Son dos principios muy aplicables al tema Porque si bien es cierto las relaciones dentro de una empresa podrían afectar el normal desarrollo de la empresa o hasta la productividad de la misma no se puede generalizar y decir que toda relación va a afectar a la empresa porque puede haber personas muy maduras que trabajen y tengan sus relaciones dentro de una empresa y puedan desarrollarse de una buena manera.</p>	<p>El principio de razonabilidad desde una figura expresiva poder definir las características relevantes ante estas situaciones y proporcionalidad ante los efectos que la figura de una relación amorosa en la empresa sea afectada.</p>	<p>Que, ambos principios protegen promueven que la medida tomada tenga fundamento legal para que nuestros derechos no se vean afectados.</p>	<p>Se debe considerar el libre desarrollo de la persona de manera integral y, a su vez, se debe poder venir tarde de manera correcta cuáles son las funciones que tiene el director de una entidad respecto al desarrollo de sus colaboradores puesto que no puede limitar su libre desarrollo.</p>	<p>Desde mi punto de vista estos principios serian de gran ayuda para dar solución a esta controversia respecto de cómo proteger el derecho al amor, ya que es necesario aplicar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad en estos casos, para así poder llegar a ser lo menos lesivo de derechos constitucionales cuando se presente una situación de este tipo, de esta</p>

					manera no se afecte ni el correcto funcionamiento de la empresa, ni se vulneren derechos de los trabajadores.
6.- ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa?	El aspecto ético va vinculado con la norma moral y dentro de una empresa Si una persona tiene sentimientos es muy recomendable que deje la empresa porque puede haber aspectos subjetivos o pleitos entre ellos que podría afectar el desarrollo normal de las actividades laborales, es decir en el aspecto ético una persona así podría escoger y retirarse.	Un rol fundamental, ya que la ética como el estudio de lo bueno o lo debido será pieza clave para poder determinar los límites o linderos correspondientes al respeto de este derecho natural.	La ética cumple un rol muy importante en las relaciones amorosas entre trabajadores, porque si no se diferencia cuestiones eminentemente personales, podría afectar la productividad e imagen de la empresa que generarían conflictos de intereses.	Entren a ser los lineamientos que se deben seguir dentro de la entidad para poder desarrollar la relación amorosa de la mejor manera posible, sin que éstos generen conflictos dentro de la entidad o en las oficinas donde elaboran los colaboradores, buscando que esto siempre actúen un día por a las normativas y disposiciones vigentes para el desarrollo efectivo de sus labores.	La ética cumple un rol muy importante en los trabajadores frente a la empresa, y más aún si se trata de una relación amorosa entre dos trabajadores, puesto que por naturaleza una pareja sentimental tiende a ser muy afectivo el uno con el otro, es ahí donde entra a tallar la ética laboral de un trabajador, es necesario comprender que

el comportamiento dentro del ámbito laboral está condicionado por cierta forma de comportamiento, y que llevar comportamientos adecuados dentro del trabajo es fundamental para que la empresa tenga una buena imagen frente a la sociedad, es por ello que los trabajadores deben ser lo más profesionales posibles dentro del trabajo y si se trata de expresar afecto o consideraciones el uno por el otro, esto debe realizarse en el interior de la esfera íntima de

su vida privada y
no en la esfera
laboral.

RESULTADO: La prohibición de mantener relaciones amorosas, es inconstitucional en tanto contraviene la libertad de amar como parte del libre desarrollo de la personalidad; sin embargo en el ámbito laboral, el empleador tiene la potestad de regular situaciones amorosas que pongan en riesgo la productividad o el orden de su empresa, esto bajo el principio de dirección, empero esta potestad debe ir de la mano de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como el cambio de puesto, o mantener los estándares de productividad en las parejas, para que de esa manera no se vulneren derechos constitucionales.

DISCUSIÓN OBJETIVO 1: En el desarrollo del instrumento asignado al objetivo N° 1, “Analizar el marco legal del derecho amar”, se obtuvo como resultado que, el derecho amar forma parte integrativa de otros derechos, como la libertad de elegir con quien estar, la autonomía privada, la independencia, y el libre desarrollo de la personalidad ; y, es que debemos recordar que los derechos forman una suerte red funcional que se une en cualquier extremo, y esto debido a que todos desembocan en la protección y respeto de la dignidad; en tal sentido, concordamos con la postulación dada por Martelo y Meléndez (2017), en el extremo que se debe instaurar que el derecho al amor forma parte nuclear del derecho al libre desarrollo de la personalidad y que por tanto, al ser un derecho fundamental este debe ser respetado.

Asimismo, del resultado del objetivo en comento se halló que, la limitación de la expresión del amor, al mantener relaciones amorosas con compañeros de trabajo, genera el resquebrajamiento de los otros derechos ya mencionados; tal y como lo expresa Ancco (2020), al sostener que, no permitir ni reconocer la posibilidad de que dos personas pertenecientes a la institución mantengan relaciones amorosas, vulnera y afecta directamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad; mismo derecho que se debe entender como la protección a ciertos eventos propios desde la esfera íntima de cada persona, que permite fortalecer su personalidad, su ser, su esencia. Y, en consecuencia, si partimos que estos aspectos íntimos, formasen parte de un proyecto de vida personal, como el de enamorarse, tener una relación amorosa, formar una familia; entonces, desde la perspectiva de la teoría del daño al proyecto de vida, no estaríamos haciendo más que resquebrajar los anhelos, los objetivos o metas trazadas por cada persona, cuestiones que además deben ser protegidas por el Estado.

Finalmente debemos tener en cuenta que el Estado u otra institución tiene la capacidad de prohibir o sancionar las relaciones afectivas o amorosas; más aún cuando estos actos no dañan un bien jurídico protegido; entonces al igual que Álvarez (2016), pensamos que las restricciones o sanciones de esta índole están referidos a prejuicios sociales, tabús, o creencias erradas; que no permiten

desarrollar un derecho fundamental muy arraigado a la intimidad de cada ser humano, como lo es el amor, el enamorarse, el consolidar una relación amorosa sin trabas u obstáculos.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Del objetivo específico dos, se encontró como resultado que, el derecho al amor parte del libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, este derecho permite la autodeterminación, y la facultad de desarrollar diversos aspectos de nuestra vida para potenciarnos como persona. Es así, que el derecho al amor, se instaura como la libertad de decidir amar a otra persona, como parte de un proyecto de vida. En tal contexto debemos coincidir con lo expresado por Ramírez (2021), cuando indica que el contexto constitucional de derecho a amar, recae en forma clara en el libre desarrollo de la personalidad, conjuntamente con la autodeterminación de todo individuo. En esta línea, debemos añadir que la exteriorización del derecho amar posibilita la materialización de este derecho, por lo que congenia y se ampara en otros derechos como el derecho a la libertad de decisión, libertad sexual, a la intimidad. Así también Ramírez (2021), señala que, que todos nos encontramos en la capacidad de amar y de ser amado, por lo que, es parte de nuestra dignidad como seres humanos; además que, el amor es el eje de proyección hacia, por ejemplo, una familia. En este punto además consideramos que la formación de una familia solidifica la proyección de la personalidad de cada persona, lo que, a su vez, genera una realización personal. En tal sentido, se sostiene que el derecho a amar agrupa diversos derechos, como los ya mencionados, lo cual conlleva a integrar la Teoría de la indivisibilidad de los derechos humanos (Ventura, 2006), por cuanto, esta teoría afirma que los derechos humanos, sean estos políticos, civiles, económicos o culturales, están interconectados, ligados entre sí, de tal forma que al vulnerar o limitar un derecho de daña de forma automática a otros derechos. Y en efecto, la interdependencia de los derechos, consideramos se sostienen en la dignidad de una persona.

DISCUSIÓN OBJETIVO N° 3: En el objetivo específico tres, se tuvo como resultado que, la prohibición de mantener relaciones amorosas, es inconstitucional en tanto contraviene la libertad de amar como parte del libre desarrollo de la personalidad;

sin embargo en el ámbito laboral, el empleador tiene la potestad de regular situaciones amorosas que pongan en riesgo la productividad o el orden de su empresa, esto bajo el principio de dirección, empero esta potestad debe ir de la mano de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como el cambio de puesto, o mantener los estándares de productividad en las parejas, para que de esa manera no se vulneren derechos constitucionales. En tal contexto, coincidimos con Jordán (2019), que indica que el solo actuar de determinar cómo conducta no adecuada ni apropiada el de tener una relación amorosa con personal de diferente rango, es claramente contrario a los establecido constitucionalmente, toda vez que vulnera derechos fundamentales, como la potestad de todo individuo al libre desarrollo de su personalidad. Y es que, el enamorarse o ejercer el derecho a amar no es una situación propiciada adrede, sino parte desde la esfera más íntima de cada persona, cuestión que no puede ser refutada como inadecuada. Asimismo, Memeza (2021), añade que, el empleador no se encuentra facultado para prohibir las relaciones amorosas en el centro de trabajo ni para establecer sanciones por este supuesto, pues atentaría contra el derecho fundamental al libre desarrollo y dignidad del trabajador. También coincidimos con esta postura, en tanto, una situación que es parte de la libertad de cada ser humano como el enamorarse, ¿puede considerarse inadecuado?, en ese sentido regresaríamos a los tiempos antiguos donde el amor era limitado por temas sociales, económicos, o personales.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El derecho a amar, funge como un derecho fundamental, arraigado intrínsecamente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto la expresión de enamorarse y mantener relaciones amorosas, son instrumentos que logren perfeccionar y fortalecer la personalidad, lo subjetivo y lo íntimo de cada ser humano.
- 5.2. El derecho amar, se sostiene como un derecho fundamental no enumerado, que, para ser materializado, se interconectado con otros derechos, como la libertad de decidir, la libertad sexual, la autodeterminación, la intimidad; configurándose una amalgama de derechos dirigidos a proteger la dignidad del ser humano.
- 5.3. Prohibir a los trabajadores de una misma empresa mantener relaciones amorosas, es inconstitucional en tanto, contraviene la libertad de amar como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, bajo el poder de dirección puede tomar decisiones bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad para que la relación afectuosa no interfiera con los objetivos de la empresa.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda al Congreso de la República establecer un marco legislativo respecto al derecho amar, y su materialización en compañeros de trabajo de una misma entidad; disponiendo límites a los Reglamentos Internos de Trabajo, a fin de evitar las prohibiciones a mantener relaciones amorosas.

6.2. Se recomienda a Sunafil y al Ministerio de Trabajo, capacitar a los empleadores y empleados, sobre el poder de dirección que ostentan los empleadores, y, los alcances de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando existan parejas sentimentales dentro de la misma entidad, con la finalidad de salvaguardar su empresa y no vulnerar el derecho a amar.

6.3. Se recomienda a las entidades públicas y privadas, ha establecer directrices que no limiten el derecho a amar, para tal efecto, se recomienda modificar reglamentos internos o instrumentos análogos que prohíban de forma literal mantener relaciones amorosas con compañeros de trabajo.

REFERENCIAS

- Agada, A. (2020). The idoma concept of ihotu Love. <https://hdl.handle.net/10520/EJC-1d661a1930>
- Álvarez, J. (2016). El amor, jurídicamente hablando. Editorial Heurística jurista. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/download/1217/1048/4753>
- Ancco Apaza, M. (2020). Vulneración del derecho de reconocimiento de relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar en las fuerzas armadas de la tercera división del Ejército 2012-2019 [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma San Francisco de Arequipa – Perú]. <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/341/1/TESIS%20Moises%20Ancco.pdf>
- Brkan, M. (2018). The Concept of Essence of Fundamental Rights in the EU Legal Order: Peeling the Onion to its Core. *European Constitutional Law Review*. <https://doi.org/10.1017/S1574019618000159>
- Cabezas, M. (2016). The right to love during childhood and the capability approach: Beyond the Liao/Cowden debate. *Ethical perspectives*. DOI: [10.2143/EP.23.1.3141835](https://doi.org/10.2143/EP.23.1.3141835)
- Cárcamo, H. (2005) *Hermenéutica y Análisis Cualitativo*. Chile. Recuperado de. <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/23/carcamo.htm>
- Carter, S. (1998). Neuroendocrine perspectives on social attachment and love. [https://doi.org/10.1016/S0306-4530\(98\)00055-9](https://doi.org/10.1016/S0306-4530(98)00055-9)

- Código de ética Interbank.
<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Codigo%20de%20Etica%2020191217%20version%20final.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993).
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Fernández, C. (1996). El daño al proyecto de vida. Revista PUC.
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Journal of the Selva Andina Research Society, 8(2), 155-156. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- García, G. (2012). El derecho a estar solo, a la pareja, a la familia y al amor en Colombia y algunos países de Latinoamérica. Revista Facultad de Derecho Universidad Católica del oriente.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v42n116/v42n116a02.pdf>
- Gutiérrez, R y Salazar, P. (2007). Derecho a la Libertad de Expresión frente al Derecho a la no Discriminación.
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/963/1/CONAPRED-047.pdf>
- Hernández, L. (1997). Poder de Dirección del Empleador. Instituto de investigación Jurídicas de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/26.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 6ta edición. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Herrera Ramos, M. y Quispe Vilcapaza, A. (2021). La infracción muy grave de mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar en el Ejército y la vulneración del derecho a la igualdad, Arequipa, 2020 [tesis de posgrado, Universidad César Vallejo, Lima – Perú]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58308/Herrera_RME-Quispe_VAW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jordán Pérez, M. (2019). Ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las fuerzas armadas, Perú, 2018 [tesis de posgrado, Universidad Católica de Santa María de Arequipa – Perú] <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9849/E8.2030.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kansky, J. (2018). What's love got to do with it?: Romantic relationships and well-being. <https://www.nobascholar.com/chapters/10/download.pdf>
- Kayser, V. (2012). George Kateb, Dignidad Humana. Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra, Harvard University Press (2011). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2012000100016>
- Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. (Traducción de la segunda edición en alemán por, Roberto J. Vernengo). https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1
- López, N. (2018). El derecho al amor: Usos en jurisprudencia de Estados Unidos, India y Colombia. Universidad de los Andes Colombia. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/40389/u808324.pdf?sequence=1>

- Mejía, J. (1999). *Técnicas cualitativas de investigaciones en las ciencias sociales*. México
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/N3_1999/a14.pdf
- Memenza, V. (2021). A propósito del Día de San Valentín, ¿Puede el empleador prohibir las relaciones amorosas en el centro laboral? *Actualidad Laboral*.
<https://actualidadlaboral.com/a-proposito-del-dia-de-san-valentin-puede-el-empleador-prohibir-las-relaciones-amorosas-en-el-centro-laboral/>
- Munarriz, B. (1992). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. España. Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf>
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. (1ra ed) .México.
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Martelo, A. y Meléndez, M. (2017). La consagración del amor como uno de los derechos fundamentales de los niños en Colombia. *Derectum - Universidad Libre*. <https://doi.org/10.18041/2538-9505/derectum.2.2017.4706>
- Ortega-Carbajal, M., Hernández-Mosqueda, J. y Tobón-Tobón, S. (2015). Análisis documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596009.pdf>
- Quirin, M. (2013). Is love right? Prefrontal resting brain asymmetry is related to the affiliation motive. <https://doi.org/10.3389/fnhum.2013.00902>
- Ramírez, F. (2020). *El derecho de amar y su protección constitucional*. Editorial La Ley. <https://laley.pe/art/9210/el-derecho-de-amar-y-su-proteccion-constitucional>
- Ramírez, F. (2021). ¡Que locura enamorarme de ti! El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental. Editorial Gaceta Jurídica.

<https://lpderecho.pe/que-locura-enamorarme-de-ti-reconocimiento-derecho-amar-derecho-fundamental/>

Inkafarma (s/f). Reglamento Interno de Inkafarma.

<https://es.scribd.com/document/432450998/RIT-EP>

Schopenhauer, A. (2000). El amor, las mujeres y la muerte. Ediciones elaleph.

<http://juango.es/files/El-amor,-las-mujeres-y-la-muerte.pdf>

Sen, A., y Anand, S. (2000). Desarrollo y libertad (Development as freedom).

Traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia. Barcelona: Planeta.

<https://medhc16.files.wordpress.com/2018/06/desarrollo-y-libertad-amartyasen.pdf>

Suarez, C. (2000). El concepto al Derecho de la Vida Privada en el Derecho

Anglosajón y Europeo. Revista UACH.

<http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v11/art10.pdf>

Tribunal Constitucional (2009). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3901-

2007-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03901-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2011). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°

02098-2010-PA/TC – LIMA.

[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010-AA.html#:~:text=el%20derecho%20de%20defensa%20consiste,en%20su%20contra%E2%80%9D%20\(Exp.](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010-AA.html#:~:text=el%20derecho%20de%20defensa%20consiste,en%20su%20contra%E2%80%9D%20(Exp.)

Tribunal Constitucional (2016). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°

N. 03485-2012-PA/TC – PUNO.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03485-2012-AA.pdf> Tribunal de

Colombia (2016). Sentencia T-686/16.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-686-16.htm>

Villalobos, K. (2012). El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad.

CIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

EL DERECHO A AMAR Y SU INCIDENCIA EN LA PROHIBICIÓN DE MANTENER RELACIONES AMOROSAS EN LA MISMA ENTIDAD ESTATAL, EN PERÚ.												
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos									
<p>Problema general ¿De qué manera se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad estatal, en Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el marco legal del derecho amar? 2. ¿Cuál es la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad? 3. ¿Cómo influye la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida? 	<p>Objetivo general Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el marco legal del derecho amar, mediante análisis documental de sentencias. 2. Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista. 3. Analizar de qué manera influye la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida, mediante entrevista. 	<p>Por la naturaleza de la investigación, no se consigna hipótesis.</p>	<p>Técnica Entrevista</p> <p>Análisis documental</p>									
<p>Diseño de investigación</p> <p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada.</p>	<p>Escenario de estudio y participantes</p> <p>Escenario de estudio: El Perú. (Entidades privadas).</p> <p>Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico.</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Derecho a amar</td> <td>Naturaleza</td> </tr> <tr> <td>Protección constitucional</td> </tr> <tr> <td>Derechos conexos</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañeros de trabajo</td> <td>Poder direccionar del empleador</td> </tr> <tr> <td>Reglamentos internos</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Derecho a amar	Naturaleza	Protección constitucional	Derechos conexos	Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañeros de trabajo	Poder direccionar del empleador	Reglamentos internos
Categorías	Subcategorías											
Derecho a amar	Naturaleza											
	Protección constitucional											
	Derechos conexos											
Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañeros de trabajo	Poder direccionar del empleador											
	Reglamentos internos											

Anexo 2: Matriz de Categorización.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a amar	Naturaleza Jurídica Protección constitucional Derechos conexos
Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañero de trabajo	Poder direccionador del empleador Reglamentos internos Afectación emocional

Fuente: Los autores.



Declaratoria de autenticidad de los autores.

Nosotros, Ruiz Rodriguez Yhomira Aracely y Sánchez Mestanza Bryan Eduardo, estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo - filial Tarapoto, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el trabajo de investigación/ Tesis titulado “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el trabajo de investigación/ Tesis.

1. No ha sido plagiado total ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, duplicados o copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante la falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, 22 de octubre del 2022

Apellidos y nombres del autor

Ruiz Rodriguez Yhomira Aracely

DNI: 71719828

COD. ORCID: 0000-0002-4380-7416

Apellidos y nombres del autor

Sanchez Mestanza Bryan Eduardo

DNI: 75988233

COD. ORCID: 0000-0002-1074-1860


Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco legal del derecho amar

CASO / EXPEDIENTE	FUNDAMENTO	CONTEXTO DEL DERECHO A AMAR	ANALISIS
----------------------	------------	--------------------------------	----------

RESULTADO:



Abg. Jadir Espinoza Vargas
REG. CASM # 83
DOCTOR EN DERECHO



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 09 de noviembre de 2022

Isminio Vargas Jadir

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez
DNI N° 71719828

.....
Bryan Eduardo Sánchez Mestanza
DNI N° 75988233

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*




Anexo 2: Matriz de Categorización.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a amar	Naturaleza Jurídica
	Protección constitucional
	Derechos conexos
Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañero de trabajo	Poder direccionador del empleador
	Reglamentos internos
	Afectación emocional

Fuente: Los autores.

Tarapoto, 09 de n

Abg. Jadir Ismirlo Vargas
REG. CASM 563
DOCTOR EN DERECHO



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

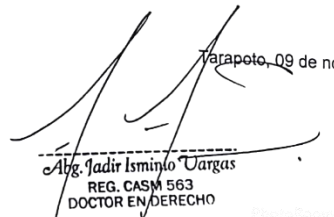
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022” de los autores Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez y Bryan Eduardo Sánchez Mestanza, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 9 de noviembre del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 09 de noviembre del 2022


Tarapoto, 09 de n
Abg. Jadir Ismirio Vargas
REG. CASM 563
DOCTOR EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Isminio Vargas Jadir

Institución donde labora : Estudio Jurídico J&V E.I.R.L

Especialidad : Doctor en Derecho.

Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA

Autor (s) del instrumento (s): RUIZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY, SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: Derecho a amar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho a amar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función al problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y categoría de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Derecho a la libertad de la información.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 48 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



Isminio Vargas Jadir
REG. CASM 563
DOCTOR EN DERECHO

Tarapoto, 9 de noviembre de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 09 de Noviembre de 2022

DRA. SHEILA SOLANO REATEGUI

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez
DNI N° 71719828

.....
Bryan Eduardo Sánchez Mestanza
DNI N° 75988233

Adjunto:

- *Título de la investigación*
 - *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- Instrumento*



Anexo 2: Matriz de Categorización.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a amar	Naturaleza Jurídica
	Protección constitucional
	Derechos conexos
Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañero de trabajo	Poder director del empleador
	Reglamentos internos
	Afectación emocional

Fuente: Los autores.


Dra. Sheila Solano Rgátegui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 693



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022” de los autores Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez y Bryan Eduardo Sánchez Mestanza, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 9 de Noviembre del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 09 de noviembre del 2022



Dra. Sheila Solano Rgategui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 693

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Solano Reátegui Sheila

Institución donde labora : Estudio Jurídico H&M Abogados asociados

Especialidad : Doctora en Derecho

Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA

Autor (s) del instrumento (s): RUIZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY, SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: Derecho a amar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Derecho a amar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función al problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y categoría de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Derecho a amar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 48 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


Dra. Sheila Solano Reátegui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 693

Tarapoto, 09 de Noviembre de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco legal del derecho amar

CASO / EXPEDIENTE	FUNDAMENTO	CONTEXTO DEL DERECHO A AMAR	ANALISIS
----------------------	------------	--------------------------------	----------

RESULTADO:


Dra. Sheila Solano Reategui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 693



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 09 de Noviembre de 2022

Castillo Guerra Lorin

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de guía de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022”, a fin de optar el grado o título de: Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista sobre la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez
DNI N° 71719828

.....
Bryan Eduardo Sánchez Mestanza
DNI N° 75988233

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

Anexo 2: Matriz de Categorización.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a amar	Naturaleza Jurídica
	Protección constitucional
	Derechos conexos
Prohibición de mantener relaciones amorosas entre compañero de trabajo	Poder direccionador del empleador
	Reglamentos internos
	Afectación emocional

Fuente: Los autores.





CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022” de los autores Yhomira Aracely Ruiz Rodriguez y Bryan Eduardo Sánchez Mestanza, estudiantes del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 9 de Noviembre del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 09 de noviembre del 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castillo Guerra Lorin

Institución donde labora : Independiente

Especialidad : Procesal Penal

Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Autor (s) del instrumento (s): RUZ RODRIGUEZ YHOMIRA ARACELY, SANCHEZ MESTANZA BRYAN EDUARDO.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: Prohibición de mantener relaciones sentimentales en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Prohibición de mantener relaciones sentimentales					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función al problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y categoría de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Prohibición de mantener relaciones sentimentales					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 48 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



Tarapoto, 09 de noviembre de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI

OBJETIVO GENERAL: Analizar la manera en la que se limita el derecho a amar por la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad laboral en Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco legal del derecho amar

CASO / EXPEDIENTE	FUNDAMENTO	CONTEXTO DEL DERECHO A AMAR	ANALISIS

RESULTADO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amparo G', is centered on the page. The signature is stylized with a large initial 'A' and a long horizontal stroke.



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

1. ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental es un derecho de reconocimiento constitucional que permite al ser humano incongruencia y concordancia a su dignidad que también es otro derecho fundamental desenvolverse en la sociedad y ese desenvolvimiento tiene que ir acorde a las buenas costumbres al orden público y a la paz social primando siempre el interés colectivo sobre el interés individual y Considero que el tribunal constitucional ha establecido ciertos parámetros para poder determinar cuando hablamos de un interés colectivo qué afectaría su desarrollo o su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2. ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?

- Considero que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad deforma De que al ser el ser humano tenemos emociones sentimientos y un sin número de situaciones físicas o psicológicas que son intrínsecas al ser humano Por ende al ser intrínseco Tenemos también el derecho a amar y ser amado.

3. ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado? Fundamente su respuesta.

- Sí Considero que el derecho al amor sí podría ser limitado en tanto y en cuanto tenga que ponderarse con otro derecho que se halla de

interés colectivo que beneficie a la sociedad que beneficia la población.

4. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra realización como ser humano?

- El derecho al amor es intrínseco en el ser humano no se le puede limitar dentro del desarrollo de su personalidad porque es inherente es como si le dijeras al ser humano no respire Por tal motivo no se le puede limitar al ser humano a eso ya que es inherente entonces en alguna etapa de la vida el ser humano se va a enamorar y va a tener de ser el caso formar una familia.

5. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?

- Como Ya los había mencionado el derecho al amor es un derecho introducido en el ser humano tiene cierto no está reconocido como lo has precisado taxativamente Pero existe una norma regulada en el artículo 3 de la constitución política del Perú que garantiza que ante la evolución del derecho al ser el derecho cambiante acorde a la realidad Porque el derecho es una Ciencia Social y no puede ser ajeno a lo que ocurre en el mundo.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- Cómo sabemos la ética está relacionado mucho con la axiología ya que permite distinguir lo bueno y lo malo y está relacionado con los valores.



Rubén Santisteban Secón
ABOGADO
C.A.S.M. N°707



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

1. ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- El derecho al libre desarrollo de la personalidad es aquel que protege la subjetividad de cada ser humano, para que pueda en un futuro materializarse, como la expresión de sus sentimientos, o el deseo de trabajar.

2. ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?

- Sí, claramente el amor es parte de la subjetividad, es un sentimiento que forja nuestra personalidad. El hecho de amar, en sus diversas variantes, con los amigos, hijos, padres, o pareja; es parte de la proyección de cada ser humano, en tanto ellos deciden expresarlo y la forma de hacerlo.

3. ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado? Fundamente su respuesta.

- Sí, entendiendo que ningún derecho es absoluto.

4. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra realización como ser humano?

- La realización del ser humano esta supeditada a las metas u objetivos que se trazan en la vida, como el ser profesional, el trabajar, el viajar; así también como el deseo de enamorarse o incluso formar una familia, por lo que sería parte de las tantas metas en la autodeterminación de cada ser humano.

5. **¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?**
- Mediante los numerus apertus que establece a la constitución en su artículo 3.
6. **¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.**
- Un rol de regulación del ordenamiento jurídico.



DENNIS JOÃO ORBE PEREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

1. ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental humano emerge de la propia constitución política de manera tacita el cual se le permite a las personas desarrollarse, por ejemplo, el libre desarrollo de la personalidad en cuanto al tema de establecer el matrimonio como parte de un proyecto de vida, todo aquello que permita desarrollarse como ser humano y como persona; el derecho al trabajo también tiene relación, ya que tu proyectas a desarrollarte dentro de ello, este derecho es un derecho que siempre se interrelaciona con otros derechos entonces eso permite en definitiva ser una expresión y reconocerse porque está ligado al tema de la dignidad de la persona humano.

2. ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?

- El derecho del libre desarrollo de la personalidad busca en cierta manera proteger aquella potestad del propio individuo para poder auto determinarse, ósea es la posibilidad de adoptar un modelo de vida proteico con sus propios intereses ahí viene a tallar un hecho El derecho del libre desarrollo de la personalidad busca en cierta manera proteger aquella potestad del propio individuo para poder auto determinarse, ósea es la posibilidad de adoptar un modelo de vida proteico con sus propios intereses ahí viene a tallar un hecho

importante que es el hecho la autodeterminación en la decisión por parte de la persona para poder desarrollarse plenamente.

3. ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado?

Fundamente su respuesta.

- Los derechos no son absolutos, por lo tanto, efectivamente si existen casos en donde están prohibidas y limitadas las relaciones amorosas, en consolidarlas como tal, como por ejemplo que dos hermanos se casen y entre otras figuras que sí están prohibidas.

4. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra realización como ser humano?

- Al ser considerado un derecho contribuye el desarrollo de la libre personalidad ya que el estado debe garantizar el ejercicio de este derecho y no prohibir salvo que existan sanciones constitucionalmente permitidas pero en términos generales no solamente el estado sino de manera particular es decir incluso de manera privada se podría generar un tema de prohibición Y eso podría ser algo inconstitucional ya que prohibiría de cierta manera la autodeterminación de la persona en poder elegir un proyecto de vida en tener una relación con otra persona.

5. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?

- Dentro de la estructura del Estado constitucional de derecho que nos rige bajo las premisas del artículo 55 de la constitución de la cuarta disposición final transitoria señala que existe una jerarquía normativa donde el artículo 51 también lo reconoce.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- Aquí tiene que ver a los límites del cual ya habíamos señalado en el marco de relaciones sentimentales más aún en el ámbito laboral es decir si existe podría relacionarse Principio de jerarquía, principio de eficacia, y de buena administración en el ámbito administrativo Dónde existe una relación por ejemplo entre el jefe y la secretaria porque no permitiría en cierta manera sí está se equivoca podría generar su

facultad sancionatoria su facultad disciplinaria tú facultad de dirección y podría romper ese esquema de dirección.

FIRMA DE FELIX RAMIREZ SANCHEZ



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

1. ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- Consiste básicamente en el amparo que debe brindar el Estado hacia las proyecciones personales de cada individuo, pero ojo, estas proyecciones deben ser legales y posibles; y sobre todo que funjan como escalinatas esenciales para el desarrollo integral de una persona.

2. ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?

- Sí, por cuanto forma parte de intimidad de una persona.

3. ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado? Fundamente su respuesta.

- Los derechos fundamentales, si bien es cierto forman parte importante en el ser humano, no pueden ser usados para menoscabar derechos de otros, por lo que sí podría ser limitado.

4. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra realización como ser humano?

- Un derecho fundamental, y si entendemos la premisa que los derechos coadyuvan a proteger la dignidad del ser humano, entonces en esa línea establecemos que la realización de cada persona se sitúa desde la perspectiva de su dignidad.

5. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?

- En base al artículo 3 de la constitución, artículo 55.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- Genera un balance, debemos tener en cuenta si es que vemos a la ética desde lo axiológico, ósea los valores, a la teoría tridimensional del derecho, donde el valor forma parte de un tridente esencial para el orden jurídico.

FIRMA DE MEGO OROS



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación entre el derecho a amar y el amor en el libre desarrollo de la personalidad, mediante entrevista.

1. ¿Para usted, en qué consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- Considero que se encuentra relacionado a las libertades, ¿por qué? La personalidad es una construcción muy personal, muy interna; pero es por medio de las libertades (de decidir, de expresión, etc), que se proyectó y optimiza la personalidad.

2. ¿Considera usted que el derecho al amor forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad? ¿De qué manera?

- Considero que el amor y el derecho de expresarlo forman ineludiblemente parte de la esfera de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto la decisión de amar y de ser amado es parte integrativa de las múltiples libertades, que permiten el desarrollo del ser humano.

3. ¿Considera usted que el derecho al amor podría ser limitado? Fundamente su respuesta.

- Como mencione en la primera pregunta, el derecho a amar como parte de una proyección personalísima debe ser posible sin perjudicar derechos de los demás.

4. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor contribuye a nuestra realización como ser humano?

- Coadyuvando a expresar sus libertades, expresar sus sentimientos. Un ser limitado a expresar lo que siente es reprimido de su realización personal.

5. ¿Para usted, de qué manera el derecho al amor se integra a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar taxativamente estipulado en nuestra constitución?

- Debemos tener en cuenta lo variable del derecho en sí, por lo que la generación de nuevos derechos, son incluidos en la constitución, pero no de forma literal, porque de ser así se haría modificaciones anuales a la constitución, por ello se adoptan de una forma especial, numerus apertus.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- Justamente la posibilidad de las libertas se encuentra supeditado a la ética como un parámetro de limitación.

FIRMA DE JEINNER MOZOMBITE PAREDES



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida.

1. ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?

- De poder si se puede, pero no debe ya que no Debería ser así porque el derecho al amor estaría comprendido dentro del desarrollo de la persona dentro del proyecto de vida de una persona y puede afectar el derecho al amor los sentimientos nacen son aspectos subjetivos de la persona y no se puede prohibir por más normativas que se establezcan entrando a un plano subjetivo.

2. ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?

- Considero que sí y lo considero totalmente inconstitucional en cuanto a la que la constitución política establece ciertos derechos que están contemplados y son bilaterales y tocados en la parte pétrea de la constitución tiene dentro los derechos fundamentales el derecho al libre desarrollo de la personalidad y Dentro de este está el derecho ha encontrado una pareja sentimientos y formar una familia.

3. ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad y Dentro de este está el derecho ha encontrado una pareja sentimientos y formar una familia.

4. ¿Para usted, cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?

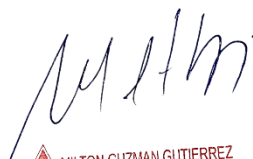

- Sí podría ya que podría ser que afecte a su a su proyecto de vida un daño a sus expectativas podría primar el tema de la necesidad del trabajo frente a su desarrollo.

5. ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?

- El proyecto de vida está contemplado dentro de la dignidad de una persona ya que la dignidad de una persona es un aspecto muy amplio que implicaría la posibilidad de auto desarrollarte y escogiendo En qué lugar te vas a desarrollar escogiendo el lugar de residencia escogiendo a que te vas a dedicar escogiendo a la pareja con el que vas a estar y obviamente si limitamos este derecho estamos afectando al proyecto de vida.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- El aspecto ético va vinculado con la norma moral y dentro de una empresa Si una persona tiene sentimientos es muy recomendable que deja la empresa porque puede haber aspectos subjetivos o pleitos entre ellos que podría afectar el desarrollo normal de las actividades laborales, es decir en el aspecto ético una persona así podría escoger y retirarse.



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida.

1. ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?

- Considero que no es lo correcto, ya que la dirección de la administración de la empresa versa sobre los intereses fácticos a la misma, causando así una limitante en cuanto a lo que se pueda generar dentro del o los trabajadores con sus emociones intrínsecas.

2. ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?

- Como sabemos existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico empresas estatales las cuales dentro de su contenido jurídico por la calidad de Estado se regula la relación de los parientes siendo este caso una línea en generando de existir el caso hecho que el Estado prohíbe la participación.

3. ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?

- Sí.

4. ¿Para usted, cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?

- La dignidad de la persona es fundamental en todas las actuaciones del Estado y verse mucha más importancia dentro de las finalidades a


las que quiere tomarse por parte de los particulares, es por cuanto la dignidad de la persona tienen un margen de correspondencia muy alta dentro de lo que es el proyecto de vida de una persona.

5. ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?

- El principio de razonabilidad desde una figura expresiva poder definir las características relevantes ante estas situaciones y proporcionalidad ante los efectos que la figura de una relación amorosa en la empresa sea afectada.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- Un rol fundamental, ya que la ética como el estudio de lo bueno o lo debido será pieza clave para poder determinar los límites o linderos correspondientes al respeto de este derecho natural.



RITCHER PIERO CHUNG SALDAÑA
ABOGADO
CASM N° 1495

PhotoRoom



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida.

- 1. ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?**
 - No, de lo contrario estaría atentando contra el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y dignidad del trabajador.
- 2. ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?**
 - Sí, sería inconstitucional dicha prohibición.
- 3. ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?**
 - Sí, es posible en algunos casos.
- 4. ¿Para usted, cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?**
 - Como personas nos asiste la prerrogativa de planificar y proyectar nuestra vida en el tiempo, y de ser limitados nos dañaría nuestra dignidad y libertad.
- 5. ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?**
 - Que, ambos principios protegen promueven que la medida tomada tenga fundamento legal para que nuestros derechos no se vean afectados.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- La ética cumple un rol muy importante en las relaciones amorosas entre trabajadores, porque si no se diferencia cuestiones eminentemente personales, podría afectar la productividad e imagen de la empresa que generarían conflictos de intereses.

FIRMA DE ESTER DIAZ MUÑOS



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida.

1. ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?

- Consideró que el poder de dirección también tiene ciertas limitaciones, no pudiendo generar a su vez límites en derechos de terceros, puesto que la ley te señala que tus derechos terminan donde inician los de la otra persona, razón por la cual no se puede de manera autoritaria pretender vulneran o atentar contra el derecho que tiene uno de los servidores públicos que labora dentro de la entidad.

2. ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?

- Que si resultaría inconstitucional la aplicación de alguna norma o disposición que prohíba esta relación, puede haber ciertas restricciones respecto a la virtual del colaborador dentro de las instalaciones de la entidad respecto a su relación amorosa, más no se podría declarar la prohibición de estas relaciones.

3. ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?

- Consideró que no sería dañar el proyecto de vida del colaborador, sino poner ciertas trabas que dificulten el desarrollo del proyecto de vida.

4. ¿Para usted, cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?

- Considero que el desarrollo del proyecto de vida para cada uno como persona, tienes previamente definidos cuáles son los lineamientos o la estructura que va a seguir su vida o alas, son aquellas decisiones que va a tomar acciones que vaya a ejecutar y proyectos que quiere cumplir, por lo que este juego un papel fundamental para delimitar todos los aspectos que se ha de tener en cuenta para el desarrollo integral de la persona.
- 5. ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?**
- Se debe considerar el libre desarrollo de la persona de manera integral y, a su vez, se debe poder venir tarde de manera correcta cuáles son las funciones que tiene el director de una entidad respecto al desarrollo de sus colaboradores puesto que no puede limitar su libre desarrollo.
- 6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.**
- Entren a ser los lineamientos que se deben seguir dentro de la entidad para poder desarrollar la relación amorosa de la mejor manera posible, sin que éstos generen conflictos dentro de la entidad o en las oficinas donde elaboran los colaboradores, buscando que esto siempre actúen un día por a las normativas y disposiciones vigentes para el desarrollo efectivo de sus labores.


Magda Evelyn Salas Rangel
ABOGADA
CASM 1176



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: “El Derecho a amar y su incidencia en la prohibición de mantener relaciones amorosas en la misma entidad en Perú, 2022.”. Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Analizar la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre trabajadores en la misma entidad laboral con la materialización del derecho amar y el proyecto de vida.

1. ¿Para usted, el poder de dirección del empleador puede limitar el derecho al amor en una entidad?

- El poder de dirección del empleador es una atribución que indirectamente concede la constitución al empleador, llegando a materializarse en el decreto 728, en el caso de las entidades privadas con la finalidad de que este mismo pueda dirigir su empresa y sus trabajadores en beneficio propio, sin embargo este poder de dirección no puede menoscabar o limitar derechos fundamentales de los trabajadores, puesto que el poder de subordinación no es más que los derechos fundamentales de las personas, incluso se podría incurrir en actos de hostilidad laboral, si el empleador prohibiese que dos personas mantengan una relación sentimental, esto siempre y cuando se mantengan al margen entre su vida privada y su vida laboral.

2. ¿Considera usted que es inconstitucional alguna norma o disposición que prohíba mantener relaciones amorosas dentro de una empresa?

- Considero que si sería constitucional si la norma expresamente prohíbe que dos personas sean pareja sentimental, pero si solo regularía comportamientos no éticos para la empresa o institución, no estaría contraviniendo la constitución.

3. ¿Para usted, el empleador dañaría el proyecto de vida de un trabajador por impedirle mantener relaciones amorosas con una compañera de labores?

- Dependiendo la situación en la que sucedan los hechos, podría darse el caso de que por la prohibición la relación se pueda truncar, aunque considero que eso ya va a depender más de la pareja involucrada que del empleador, puesto que ellos son los únicos que decidirán si sus planes o proyectos a futuro no se llevaran a cabo.

4. ¿Para usted, cómo influye el proyecto de vida en la dignidad de una persona?

- El proyecto de vida de una persona influye de manera directa con dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, puesto que un hombre se desarrolla en la sociedad en base a sus proyectos y metas que tiene a futuro, siempre buscando tener una calidad de vida digna para él y sus allegados.

5. ¿Para usted, qué función tendrían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para proteger el derecho al amor del trabajador y el poder de dirección del empleador?

- Desde mi punto de vista estos principios serian de gran ayuda para dar solución a esta controversia respecto de cómo proteger el derecho al amor, ya que es necesario aplicar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad en estos casos, para así poder llegar a ser lo menos lesivo de derechos constitucionales cuando se presente una situación de este tipo, de esta manera no se afecte ni el correcto funcionamiento de la empresa, ni se vulneren derechos de los trabajadores.

6. ¿Para usted, que rol cumple la ética en las relaciones amorosas entre trabajadores de una misma empresa? Fundamente su respuesta.

- La ética cumple un rol muy importante en los trabajadores frente a la empresa, y más aún si se trata de una relación amorosa entre dos trabajadores, puesto que por naturaleza una pareja sentimental tiende a ser muy afectivo el uno con el otro, es ahí donde entra a tallar la ética laboral de un trabajador, es necesario comprender que el comportamiento dentro del ámbito laboral está condicionado por cierta forma de comportamiento, y que llevar comportamientos adecuados dentro del trabajo es fundamental para que la empresa tenga una buena imagen frente a la sociedad, es por ello que los trabajadores deben ser lo más profesionales posibles dentro del trabajo y si se trata

de expresar afecto o consideraciones el uno por el otro, esto debe realizarse en el interior de la esfera íntima de su vida privada y no en la esfera laboral.



Julissa Mozombite Paredes
MAESTRA EN GESTION PUBLICA